



Consal otorgado por Ramon
 Calza de Lorenzo y Antonina
 Lopez Amateño Conyuges veci-
 nos del lugar de Sarrion afa-
 vor de los Catones y beneficiado
 que de presente son y seran del
 beneficio de Guillen Cathalan insitu-
 ido en Sarrion

4193

Propiedad _____ 1100 L/19

Pension _____ 55 L/19

Paga a veinte y seis dias del mes de Junio
 en cada un año.

Pagaron la extracha los obligados - 208



Yo el Rey Remicio Juan Anna Sr. ante los
Ministros que nos oyes. Hicimos saber a la
justicia mi na Lopez Camarero Conyuge Vieques del Lugar
de San Juan de la Comunidad de Tepic. Pienso de Agon-
tados Santos y cada uno de nos por sí y por el todo-

de nuestro buen grado, y cierta ciencia, VENDEMOS, cargamos, y originalmente imposamos en favor de *La cañonera*

gamos, y originalmente impondamos en favor de los padrones que de presente
son y por tiempo sonan del beneficio en el pueblo y fundado en
la y nuevo parroquial de dicho lugar de Parícion por el ya
difunto Guillen Calaban y apauos del beneficiado de aquel
son apauos conguento y cinco sueldos para el Convento
de una penon pagadero en cada un año abante y después
del mes de junio y lo otro la penon pagar dicho día de
junio y después de junio del año próximo veniente de mita de
reventos y cinco

y asi de alli adelante, en semejante dia, y termino, mientras
no se layere, por precio de *mil y ochocientos reales*

Los quales en nuestro poder, y de cada vno de nos, otorgamos aver recibido, renunciando la excepcion de frau, y de engaño, y de la non numerata pecunia, y las demás deste caso, mediante carta de gracia, que para nosotros, y el otro de nos, y avientes nuestro derecho, refervamos de poder luir, y quitar el dicho Censal, por otros tantos *mitz y dem hall dos lagueres de propiedad* pagando estos en vna solucion à dicho Comprador ò à los su-

CENSAL.

fuyos, con mas las pensiones, y prorrata que se devieren al tiempo de la tal luicion; en el qual caso han de cancelar el presente Censal à toda nuestra satisfacion: El qual dicho, y presente Censal, Vendemos, y cargamos en pension, y en propiedad, y à su paga, y solucion obligamos nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, así muebles, como sitios, donde quiere avidos, y por aver; de los quales, los muebles queremos aquí aver por nombrados, y especificados; y los sitios por confrontados devidamente, y segun Fuero del presente Reyno, y como mas convenga, y todos por especialmente obligados; queriendo que à vn mismo tiempo, así de la especialidad, como de la generalidad se valga. Y aun mas especialmente obligamos

los bienes sitios siguientes
puestos y situados entre otros y parajes de dicho
lugar de Sarriena los quales son como se siguen
Primo Sobre vna casa puesta y situada dentro
dicho lugar de Sarriena en la calle dicha del pla
nillo que confina y linda con casa de Juan mar
tinez viuda de Christopheral Cabzo y por abaxo
con casa de Francisco Barba manteco y por publico
con Alamo Sobre vn corral contada y apertada y
linda con minto culto e en culto situado y puesto en el
campo llamado bulgor minto de corral de jiquier que
confina el corral con su heredad y el herede
minto de aquel con heredad de Francisco Lopez
cubas y heredad de Francisco Anau y heredad de
Grande Adan Alamo Sobre vn quadrón situado
heredad puesta y situada en la parteria de bon Ram
que

304
que que confina y linda con heredad de Carro adan
Francisco Anau Mayor y heredad de dicho de la Camada

con la misma obligacion que los de parte de arriba: Y reco
nocemos tener, y poseer, y que tendremos, y poseeremos di
chos bienes por nosotros, y cada vno de nos, por dichos dichos
partes

NOMINE PRÆCARIO,
y de constituto; de tal manera, que la possession civil, y natu
ral nuestra, sea avida por fuya; y con solo el presente instru
mento puedan dichos partes y beneficiados o los suyos, ante
qualquiere Iuez Competente, aprehender los bienes sitios,
executar, inventariar, y emparar los muebles; y obtener sen
tencia, o sentencias en favor, en qualesquiere Procellos que
intentaren, siguiendo las apelaciones; y en virtud de las dichas
sentencia, o sentencias, poseer, y usufructuar dichos bienes,
hasta ser pagado de todo, juntamente con las Costas subse
guidas: Y queremos que fecha, o no fecha execucion en di
chos nuestros bienes, se proceda à capcion de nuestras perso
nas, y presos se lleven à la Carcel, en donde estemos deteni
dos hasta que cumplamos lo contenido de parte de arriba: Y
juramos à Dios nuestro Señor, en poder del Notario la pre
sente testificante, tener, y cumplir todo lo sobredicho, en pe
na de perjurios: Y aun sin revocacion de los demás Procura
dores, por nosotros, y cada vno de nos antes de agora hechos,
y constituidos, nombramos en Procuradores nuestros, y de ca
da vno de nos, à los Porteros de la Real Audiencia del presen
te Reyno de Aragon, y Vergueros de la Corte de el Señor
Inf.

Iusticia de Aragon, y Nuncios de la Corte Ecclesiastica deste
Arçobispado, que son, y por tiempo serán, à todos juntos, y
à cada vno de por sí, para que puedan parecer en dicha Au-
diencia, y Cortes respectiue, y orogar, y confesar el presente
instrumento, y todo lo en él contenido ser assi verdad, y qua-
lesquiere demandas que por *los señores de la casa de Borja*
y lus auientes derecho se darán, y loar qualesquiere senten-
cias de condenacion, y mandamiento de paga, que contra no-
fotros, y el otro de nos se hizieren; prometiendo tener por
firme, y valedero todo lo sobredicho: Y renunciarnos nuestros
propios luezes Ordinarios, y Locales, y al iuizio de aquellos;
y nos jufmetemos à la jurisdiccion de qualesquiere otros, assi
Ecclesiasticos, como Seglars, de qualesquiere tierras sean del
Rey nuestro Señor; ante los quales, y el otro de ellos, prome-
temos estar à todo cumplimiento de derecho, y de justicia:
Y querèmos, que no mudada la sustancia del presente Cen-
sal, se pueda clausular à toda satisfacion de la parte, no obs-
tante que aya sido sacado en publica forma, ni manifestada
la Nota. Hecho fue lo sobre dicho en el lugar de Termon

veinte y quatro dias del mes de junio del año contado del
Reynado de nuestro Señor Reyhenrigo de mil e quatro
cientos y quatro siendo presentes por el Rey el M^o D^o Baltasar
de la Cruz Camarero del Reyhenrigo y Diego Jordan moun-
tano licenciados en dicho lugar de Termon las formas
de que quedan contenidas en el presente censo, y en la nota
y matriz de la presente escritura de

 No le mi Juan de la Cruz Berrio de dicho lu-
gar de Termon y por autoridad Real por
todas las señas Reales y Senorios del Rey
nuestro Señor publicis fides que a las dichas cosas y

Reyno

Quinto con los señores justicias me alle de mi y de
los que el Concello

Entregase dicho dinero en doblones y en oro de leuanto
se adobomas la misma moneda en doblones a treynta
y dos reales que son moneda de leuanto
Al. Pedro de la Cruz



GOBIERNO
DE ARAGON